

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00218, informando que el curador ad litem fue notificado de manera personal, guardando silencio. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

- 5 MAY 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00218** 00  
Dte. ALBA ROCÍO ZABALA  
Ddo. CONTAC & BUSINESS IT LTDA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, procede el Despacho con el estudio del escrito de contestación al libelo de demanda allegado por la demandada CONTACT & BUSINESS ITD a través de apoderado judicial, obrante a folios 115 a 122, observándose que éste no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

- a. Es necesario que se enuncie el domicilio y dirección de notificaciones de la demandada (num. 1º art. 31 C.P.T. y la S.S.)
- b. No realizó un pronunciamiento expreso y concreto frente a los hechos contenidos en los numerales 2.7, 2.8, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.26, 2.27, 2.28, 2.29, 2.30, 2.31, 2.32, 2.33, 2.34, 2.35 y 2.41, por lo que deberá reformular las manifestaciones realizadas, recordándose que en caso de que se nieguen o no le constan, deberá indicar las razones de su respuesta (num. 3º art. 31 C.P.T. y la S.S.).
- c. No se aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad (num.4º parágrafo 1º art. 31 C.P.T. y la S.S.).

En ese sentido, se ordenará la subsanación de la contestación de demanda.

Ahora bien, se advierte que el día 14 de diciembre de 2021 (fl. 169) se notificó de manera personal al Curador *Ad Litem* de los demandados PERIFERIA IT CORP, S.A.S., HAROLD RODRÍGUEZ GÓMEZ y ANA MARÍA SILVA PELÁEZ, no obstante, dejó vencer en silencio el término de traslado, por lo que se debe declarar que no contestaron la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la accionada **CONTACT & BUSINESS IT**, para que corrija las falencias señaladas en la parte considerativa de este proveído, dentro del término de cinco (5) días, so pena de tener por no contestada la demanda.

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de los accionados **PERIFERIA IT CORP S.A.S., HAROLD RODRÍGUEZ GÓMEZ y ANA MARÍA SILVA PELÁEZ.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 041 de Fecha - 6 MAY 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00834, con contestación de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

- 5 MAY 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00834** 00  
Dte. MARITZA MENDOZA RODRÍGUEZ  
Ddo. GIC S.A.S. Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la accionada ADRES elevó a folios 114 a 115 solicitud de llamamiento en garantía contra las sociedades COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., con base en la suscripción de la póliza de seguro de cumplimiento No. NB-100092042, encontrándose reunidos los requisitos consagrados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** contra **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, solicitado por el apoderado de la demandada ADRES.

**SEGUNDO:** Se ordena **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a las llamadas, a través del canal digital informado por la demandada y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

**TERCERO:** Se aclara que se resolverá lo pertinente frente a los libelos de contestación obrantes en el expediente, una vez se encuentre trabada la Litis.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 041 de Fecha - 6 MAY 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00812, informando que se notificó a la demandada CITED S.A.S., sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., - 5 MAY 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00812** 00  
Dte. JUAN CAMILO VERDUGO  
Ddo. FONADE Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el día 09 de diciembre de 2021 se notificó a la demandada CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED S.A.S. en los términos previstos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, verificándose que la correspondencia electrónica cuenta con confirmación de entrega (fl. 124); no obstante, la accionada dejó vencer en silencio el término de traslado, por lo que se debe declarar que no contestó la demanda, y en consecuencia, se dará aplicación a lo normado en el párrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., que reza: "(...) *La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado (...)*".

Ahora bien, la accionada UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD elevó a folios 70 a 71 solicitud de llamamiento en garantía contra la sociedad SEGUROS DE EL ESTADO S.A., con base en la suscripción de la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 33-45-101062539, encontrándose reunidos los requisitos consagrados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la accionada **CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED S.A.S.**

**SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, solicitado por el apoderado de la demandada UNAD.

**TERCERO:** Se ordena **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la llamada, a través del canal digital informado por la demandada y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

**CUARTO:** Se aclara que se resolverá lo pertinente frente a los libelos de contestación obrantes en el expediente, una vez se encuentre trabada la Litis.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 041 de Fecha - 6 MAY 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 27 de abril de 2022, al Despacho el proceso Ordinario No. 2019-00086, por orden verbal de la señora Juez. Sírvase proveer.

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., - 5 MAY 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00086** 00  
Dte. COLPENSIONES  
Ddo. DIANA MARIA SALDARRIAGA GALLEGO

Encontrándose el proceso para adelantar las audiencias previstas en los arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., advierte el Despacho de una nueva revisión al diligenciamiento, que la entidad demandante pretende que se declare que la señora DIANA MARÍA SALDARRIAGA GALLEGO no tiene derecho al reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, y en consecuencia, la declaratoria de nulidad del reconocimiento pensional efectuado a favor de aquella, reclamándose el reintegro de los valores cancelados por concepto de mesada pensional, debidamente indexados.

Por otra parte, de acuerdo al escrito y anexos de contestación de demanda presentados por la accionada, se tiene que la señora DIANA MARIA SALDARRIAGA accionó en contra COLPENSIONES, demanda que es de conocimiento del Juzgado 23 Laboral del Circuito de Medellín, bajo el radicado 2019-01046, el cual fue allegado al expediente en medio magnético a folio 82, y la cual se encuentra encaminada al reconocimiento y pago de la pensión de una pensión de invalidez desde la fecha de estructuración de invalidez en aplicación del principio de la condición más beneficiosa, junto con el pago de intereses de mora.

Por lo anterior, es posible colegir que las pretensiones de las demandas son conexas al encaminarse al reconocimiento o no del derecho pensional de invalidez a favor de la señora SALDARRIAGA GALLEGO y las partes son demandantes y demandadas recíprocas, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de acuerdo a lo señalado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es procedente la acumulación de procesos.

Ahora bien, respecto de la competencia para conocer de la acumulación de procesos, el artículo 149 del Código General del Proceso, dispone:

**ARTÍCULO 149. COMPETENCIA.** Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. **En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda** o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares. (Negrilla al Despacho)

En ese sentido, se tiene que el caso bajo estudio fue admitido mediante providencia de 18 de noviembre de 2020 (fl. 53), notificándose a la demandada el día 27 de mayo de 2021 (fl. 59 vto.), entidad que en término procedió a allegar su respectivo escrito de contestación. Por otro lado, se tiene que el auto admisorio proferido dentro del proceso con radicación 2019-01046 se profirió el 25 de julio de 2019 y fue notificado a COLPENSIONES el día 12 de noviembre de 2019, por lo tanto, considera esta sede judicial que el conocimiento de la acumulación de procesos le corresponde al Juzgado 23 Laboral del Circuito de Medellín, y en consecuencia, se ordenará la remisión del proceso de la referencia, para que el señor Juez considere y resuelva lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** el proceso de la referencia al JUZGADO VEINTITRÉS (23) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTOQUIA, de acuerdo a lo considerado en esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaria **EFFECTUAR** las respectivas constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 041 de Fecha - 6 MAY 2022  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00784, con contestación de demandada y solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., - 5 MAY 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00784** 00  
Dte. MYRIM MORA MORA  
Ddo. LP GROUP LTDA Y OTROS

Visto el informe secretarial y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que pese a que los demandados JAMES DAVID PERDOMO y PATRICIA CRUZ MUÑOZ no fueron notificados de manera personal del auto admisorio, lo cierto es que confirieron poder y por conducto de apoderada aportaron contestación de la demanda, por lo que es posible colegir que tienen conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, se tendrán por notificados por conducta concluyente, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que la apoderada del extremo actor insiste en el emplazamiento de los demás demandados, debe indicarse que en las comunicaciones electrónicas remitidas a los accionados FERNANDO LONDOÑO MORA y ANGÉLICA ROCHA el día 17 de febrero de 2021 (fls. 65-66) no se remitió la providencia a notificar ni el traslado de la demanda, o por lo menos no es posible verificar su envío, por cuanto la documental resulta ilegible; aunado, no acreditó el demandante la confirmación del recibo de dichos mensajes de datos, por lo que no se cumplen las prerrogativas previstas en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **JAMES DAVID PERDOMO** y **PATRICIA CRUZ MUÑOZ**.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **ANA MARÍA VALDIVIESO JIMÉNEZ** como apoderada judicial de los accionados **JAMES DAVID PERDOMO** y **PATRICIA CRUZ MUÑOZ**, de conformidad con los poderes conferidos (fls. 68-69).

**TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE** a la apoderada del demandante para que acredite ante el Juzgado el envío y confirmación del recibo de la notificación dirigida a los demandados **FERNANDO LONDOÑO MORA**, **ANGÉLICA ROCHA** y **LP GROUP LTDA**, vía mensaje de datos, a través de las direcciones electrónicas informadas a folio 72, estas son, flondon18@hotmail.com, arochoa2003ftor@hotmail.com y servicioalcliente@lpgroup.co

**CUARTO:** Se aclara que se resolverá lo pertinente frente al libelo de contestación obrante en el expediente (fls. 74-79), una vez se encuentre trabada la Litis.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 001 de Fecha - 6 MAY 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-00416, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., - 5 MAY 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00416** 00  
Dte. JOSÉ RAFAEL GAMBOA PABÓN  
Ddo. EMBAJADA DEL REINO DE MARRUECOS

Visto el informe secretarial, advierte el Despacho que la notificación de la accionada mediante el exhorto remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores a la dirección electrónica informada por la actora, esto es, [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co) ha resultado infructuosa, en tanto no se obtuvo una respuesta definitiva por parte del Centro Integral de Atención al Ciudadano – CIAC, frente al diligenciamiento de dicha comisión.

Por lo anterior, y una vez revisada la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores ([www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co)), se verificó que el buzón de correo electrónico para efectos de notificaciones de dicha entidad corresponde a [judicial@cancilleria.gov.co](mailto:judicial@cancilleria.gov.co).

En consecuencia se dispone:

**DISPOSICIÓN ÚNICA:** Por Secretaría remítase el Exhorto No. 003 de 09 de octubre de 2021 al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la dirección electrónica [judicial@cancilleria.gov.co](mailto:judicial@cancilleria.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 011 de Fecha 6 MAY 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00734, informando que obra solicitud de aplazamiento de audiencia radicada al el correo electrónico del juzgado el día 22 de noviembre de 2021 a las 10:21 a.m. por fallecimiento de su apoderado; asimismo, milita renuncia y nuevo poder proveniente de la accionada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., - 5 MAY 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00734 00**  
Dte. JAIRO MERCADO RODRÍGUEZ  
Ddo. COSINTE LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, y estudiado el diligenciamiento, advierte el Despacho que acorde al Certificado de Defunción que obra a folio 145 del plenario, se acreditó el fallecimiento del abogado DIEGO FERNANDO SALAMANCA ACEVEDO, quien en vida fungió como apoderado judicial del señor JAIRO MERCADO RODRÍGUEZ, por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P., disposición aplicable a la legislación laboral por analogía expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., dicho evento se encuentra contemplado como una causal de interrupción del proceso.

En ese sentido, se debe declarar la interrupción del presente proceso, a partir del 03 de julio de 2021, esto es, a partir del hecho que originó la interrupción.

Ahora bien, resulta imperioso indicarse que por error involuntario del Juzgado, dicho evento no fue atendido en su debido momento, lo que dio lugar a que el día 22 de noviembre de 2021 se celebrara la audiencia inicial programada, evacuándose todas las etapas previstas en el art. 77 del C.P.T. y la S.S.; no obstante, a la luz del num. 3º del art. 133 del C.G.P., tales actuaciones son nulas por haberse adelantado después de ocurrida la causal de interrupción señalada en precedencia.

Por lo anterior, habrá que sanear los vicios de procedimiento acaecidos en la actuación desplegada en el *sub lite*, declarando la nulidad de lo actuado a partir del auto que señaló fecha y hora para la referida audiencia calendado 12 de julio de 2021 (fl. 136), inclusive.

En otro giro, se aceptará la renuncia al poder otorgado por la demandada a la abogada PAOLA ROCÍO PANTANO MORA por cuanto se observa el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P. (fls.152).

Asimismo, de conformidad con el art. 75 del C.G.P., se reconocerá personería jurídica al abogado LUIS ALEJANDRO QUINTERO SÁENZ como apoderado judicial de la demandada, de conformidad con el poder conferido (fl. 153).

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la **INTERRUPCIÓN** del proceso a partir del 03 de julio de 2021. Por Secretaría y por el medio más expedido cítese al demandante, señor JAIRO MERCADO RODRÍGUEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, comparezca al presente proceso personalmente o por conducto de nuevo apoderado.

**SEGUNDO:** Declarar la **NULIDAD** de lo actuado en el presente proceso a partir del auto de fecha 12 de julio de 2021, inclusive.

**TERCERO: ACEPTAR** la **RENUNCIA**, al poder que fue conferido inicialmente por la demandada COSINTE LTDA a la abogada **PAOLA ROCÍO PANTANO MORA**.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** jurídica al abogado **LUIS ALEJANDRO QUINTERO SÁENZ** como apoderado judicial de la demandada COSINTE LTDA.

**QUINTO:** Una vez vencido el término indicado en numeral primero del presente proveído, o antes si el citado concurre o designa nuevo apoderado, se reanudará el proceso y se fijará fecha para adelantar la audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 041 de Fecha - 6 MAY 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00120, con incidente de nulidad interpuesto por la demandada COLPENSIONES y sustitución de poder de la accionada PORVENIR. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

- 5 MAY 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00120** 00  
Dte. ESPERANZA JARAMILLO SUÁREZ  
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y conforme al art. 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial **SUSTITUTO** de la accionada **COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes conferidos (fls. 126-128).

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **PAULA HUERTAS BORDA**, como apoderada judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 129).

Ahora bien, se observa que el apoderado de la accionada COLPENSIONES, interpuso **INCIDENTE DE NULIDAD**, mediante escrito que reposa a folios 121 a 124, con fundamento en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., razón por la cual este Despacho procede a **CORRER TRASLADO** del mismo a la demandante, conforme lo disponen los artículos 134 inciso 4º y 110 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 041 de Fecha - 6 MAY 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00091, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado e auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., - 5 MAY 2022

Ref.: Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00091**-00  
Dte. EDGAR DANILO CHILLON ROZO  
Dda. COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la demandada **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.** fue notificada por el extremo actor conforme lo prevé el art. 8º del Decreto 806 de 2020 (fls. 72-76), verificándose que no compareció y guardo silencio, por lo que lo procedente es ordenar su **EMPLAZAMIENTO** tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se procede a designar como **CURADOR AD LITEM** de la demandada **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.** al Dr. **JOSE ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.410.450 y T.P. No. 311.090 del C.S. de la J., E-mail: ORLANDOMARTINEZ\_34@hotmail.com, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío

de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLÁSE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N<sup>o</sup> cu de Fecha - 6 MAY 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2017-00308, con solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., - 5 MAY 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2017 00308** 00  
Dte. MARURY ESPERANZA VARGAS RUIZ  
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se accede a la solicitud militante a folio 101 del plenario; en consecuencia se ordena el pago del depósito judicial No. 400100008109645 por valor de \$781.252, a favor de la demandada COLPENSIONES, NIT. 900.336.004-7, el cual deberá ser entregado al Doctor HÉCTOR ENRIQUE DUSSAN GONZÁLEZ identificado con C.C. 1.075.247.037 y T.P. 258.220, quien cuenta con tal facultad de conformidad con la Escritura Pública No. 3904 de 29 de noviembre de 2019 (fl. 102).

Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 041 de Fecha - 6 MAY 2022  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-00331, informando que se encuentra certificado de pago.

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

- 5 MAY 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2018-00331**-00

Dte. JOSE LUIS LIMAS OLIVEROS

Dda. TERMOMORICHAL S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se ordena el pago de los depósitos judiciales No. 400100007881432 por valor de \$779.658 y No. 400100008048192 por valor de \$100.000 a favor del demandante JOSE LUIS LIMAS OLIVEROS.

Por secretaría elabórense las respectivas **órdenes de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 001 de Fecha - 6 MAY 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00066, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., - 5 MAY 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00066** 00  
Dte. DEISY CONSTANZA BAYONA MALDONADO  
Ddo. IPS INNOVAR PROCESOS EN SALUD S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se **REQUIERE** al defensor de oficio designado, Doctor JORGE CASTRO BAYONA, con el fin que proceda a concurrir a tomar posesión del cargo. Comuníquesele la presente providencia mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, reiterándose que el cargo es de forzosa aceptación y que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 041 de Fecha - 6 MAY 2022  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-00542, con trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., - 5 MAY 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00542 00**  
Dte. LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ RIAÑO  
Ddo. PISOS INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Previo a imprimir el trámite correspondiente a la documental aportada por el apoderado del extremo accionante a folio 30, se **REQUIERE** al profesional del derecho para que en los términos previstos en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, acredite ante el Juzgado, el envío y confirmación del recibo de la notificación dirigida a la demandada, vía mensaje de datos, a través de la dirección electrónica [pisosindustrialesyconstrucciones@hotmail.com](mailto:pisosindustrialesyconstrucciones@hotmail.com), por cuanto se limitó a aportar al expediente copia de la comunicación, sin las respectivas constancias de su remisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 041 de Fecha - 6 MAY 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2017-00685, con renuncia de poder. Sírvase proveer.

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., - 5 MAY 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2017-00685**-00  
Dte. MIGUEL ALEJANDRO MAHECHA MARIN  
Dda. ESCORT SECURITY SERVICES LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, el Despacho observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al proceso laboral, razón por la que se **ACEPTA** la **RENUNCIA**, al poder otorgado por la demandada SCORT SECURITY SERVICES LTDA. al abogado **JOSE ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ**.

Resulta dable recordar que de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación (fls. 79-80).

En consecuencia, previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se **REQUIERE** a la accionada para que designe un profesional del derecho que los represente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 041 de Fecha - 6 MAY 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2017-00499, informando que obran memoriales por resolver. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

- 5 MAY 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2017-00499**-00  
Dte. ALEJANDRA CAMPO RUIZ  
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, sería del caso entrar a resolver sobre la solicitud de ejecución de la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho el día 19 de noviembre de 2018, y la proferida en segunda instancia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el día 26 de febrero de 2021, sin embargo, y como quiera que posteriormente obra desistimiento frente a la misma, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

*Iyrr*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° bu de Fecha 6 MAY 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00052, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, insistiendo en la demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., - 5 MAY 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00052 00**  
Dte. DORA LIGIA PINTO  
Ddo. COLPENSIONES

En atención a la solicitud elevada por la parte actora de iniciar proceso ejecutivo laboral (fl. 186) y como quiera que se atendió el requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior, por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como EJECUTIVO COMPENSADO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez*  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° DU de Fecha - 6 MAY 2022  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ